



**Neiva, abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).**

<b>RADICACIÓN:</b>	2024-00144
<b>PROCESO:</b>	IMPUGNACIÓN e INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
<b>DEMANDANTE:</b>	DANA MARYORY CLAROS TRIANA
<b>DEMANDADOS:</b>	GERARDO CLAROS CICERI y HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS de ORDUBAY CASTRO RAMÍREZ (q.e.p.d.)

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, al haber sido subsanada, se admite la demanda de IMPUGNACIÓN e INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD propuesta por DANA MARYORY CLAROS TRIANA, a través de apoderada judicial, contra GERARDO CLAROS CICERI (padre legal) y HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS de ORDUBAY CASTRO RAMÍREZ (q.e.p.d.).

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Notifíquese la presente demanda en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Se precisa que para que la notificación pueda ser tenida en cuenta, deberá realizarse con las siguientes previsiones:

1.-Remitir *copia de la demanda, los anexos, el presente auto, la inadmisión y los escritos de subsanación* a la dirección informada, aportando *constancia de entrega y/o de recibido por parte de la empresa de correo certificado.*

2.-Deberá informar en la comunicación que después de transcurridos dos (2) días hábiles al recibo de la notificación, se entiende notificado de la demanda y comienza a contarse el término de veinte (20) días otorgado para contestar la demanda.

3.-Debe precisarse que la atención es primordialmente virtual, por lo que la forma de comparecer al proceso es por intermedio del correo electrónico [fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co).



*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial.

*Para realizar la notificación a la parte demandada se concede el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.*

Decrétese la práctica de la prueba de ADN con exhumación de cadaver, a través del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para la verificación de los marcadores genéticos entre la demandante DANA MARYORY CLAROS TRIANA, el señor GERARDO CLAROS CICERI y los restos mortales del extinto ORDUBAY CASTRO RAMIREZ (q.e.p.d), los cuales se encuentran ubicados en la bóveda 48 del Pabellón 20 del Cementerio Central de Florencia Caquetá.

Una vez trabada la Litis, se oficiará en este sentido a las entidades correspondientes.

Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del extinto ORDUBAY CASTRO RAMIREZ (q.e.p.d), de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

*Por secretaría, realícese lo pertinente.*

Se advierte a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el microsítio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>.

Notifíquese,

**SOL MARY ROSADO GALINDO  
JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

E.C.